

33. No podrán concederse empleos que no tengan destino en el ejército: cualquiera despacho que se espida en clase de suelto, será nulo, y las recompensas por acciones distinguidas ó por servicios que deben ser remunerados, se arreglarán por un decreto sobre premios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 16 de Marzo de 1839.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. José María Tornel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 16 de 1839.—*Tornel*.

NUM. 30.

**DECRETO**

*Que organiza el regimiento de infantería activa del Comercio de México, su contabilidad, bases generales y objetos de su principal cuidado: expedido por el supremo gobierno, en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de Junio de 1838.*

Ministerio de guerra y marina.—Sección 5ª.—El Escmo. Sr presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que le está concedida por la ley de 13 de Junio del año anterior, ha decretado lo siguiente.

Art. 1º. Con los dos batallones que establecieron las leyes de 4 de Octubre de 832, y veintidos de Abril de 835, se formará un regimiento que se denominará: Regimiento activo del comercio de México, y sus batallones se distinguirán por el lema de su respectiva bandera, en la que se pondrá primero y segundo.

2º. Cada batallon constará de ocho compañías, y cada una de estas de un capitán, un teniente, dos sub-tenientes un sargento primero, cuatro idem segundos, nueve cabos, un tambor, un pífano, un corneta en fusileros y granaderos, cuatro cornetas en cazadores, y ochenta soldados.

3º. En cada batallon habrá seis compañías de fusileros y granaderos y otra de cazadores.

4º. En cada batallon habrá además un cabo y ocho gastadores.

5º. La plana mayor del regimiento constará de un coronel, permanente ó activo, segun lo disponga el gobierno, un teniente coronel, jefe de detall, permanente ó activo como el coronel, un comandante de batallon miliciano, un primer ayudante veterano encargado del detall del segundo batallon, dos segundos ayudantes permanentes, dos abanderados sub-tenientes veteranos, dos cirujanos permanentes, dos capellanes activos, un tambor mayor, un cabo de cornetas, y los dos cabos de gastadores permanentes y dos armeros activos.

6º. Los soldados de este cuerpo serán todos los propietarios ó comerciantes que en lugar de contribuir pecuniariamente quieran servir en él en clase de soldados: los que salgan sorteados en la comprension de la prefectura del centro, los que sean enganchados, y los que sienten plaza por voluntad propia.

7º. Para ser oficial de este regimiento se preferirá á



los mas acaudalados, siempre que reunan las circunstancias de buena conducta, edad proporcionada, y fina educacion, sin cuyas cualidades no se propondrá para oficial individuo alguno.

8º Los hijos de los propietarios ó dueños de negociaciones productivas, aun cuando por sí no tengan caudal ó propiedad particular, podrán ser propuestos para oficiales si reunen las circunstancias que se ecsigen en el artículo anterior, pero no serán propuestos para gefes.

9º Las propuestas para capitanes y subalternos las hará el coronel del regimiento; y para gefes, el gefe de la plana mayor general del ejército.

10. El oficial que quebrare en su trato ó comercio no tendrá obcion á ningun ascenso, y se mantendrá en su empleo si la quiebra no fuere maliciosa, ó si no se le constituye en notoria indigencia; pero si fuere fraudulenta, se le separará del servicio con licencia absoluta.

11. Los oficiales y sargentos de este regimiento serán acreedores al retiro con goce de fuero y uso de uniforme, cuando lo soliciten con causa legítima, y si hubieren servido con aplicacion, celo y buena conducta el tiempo prevenido por reglamento de 30 de Mayo de 1767.

12. Será mérito para obtener el retiro, los servicios pecuniarios que hubieren hecho los oficiales y sargentos en beneficio y fomento del regimiento, previo informe en todos casos de su coronel.

13. Los gefes y oficiales milicianos del regimiento servirán á sus propias espensas, sin sueldo, gratificacion ni emolumento alguno, debiendo juzgarse bastante compensados con el honor que les resulta de ser llamados al servicio, tan decoroso para ellos como tan útil á la patria.

14. Los gefes y oficiales cuidarán especialmente de

que las plazas de sargentos sean ocupadas por sugetos de la mejor conducta, buena disposicion para su desempeño, y de fina educacion, prefiriendo siempre en igualdad de circunstancias, al que tenga alguna propiedad, negociacion ó capital, y en defecto de eso, un oficio decente y conocido.

15. El coronel de acuerdo con la junta de honor, tomará las medidas y prevenciones que juzgue oportunas para asegurarse de la honradez de los que entren á servir en el regimiento, aunque sea en la clase de soldado.

16. Los empleos de abanderados y segundos ayudantes podrán obtenerlo los sargentos del cuerpo que por sus servicios, aptitud y recom endables circunstancias hayan merecido se les veteranice.

17. Las vacantes de sargentos primeros, que serán veteranos, se proveerán en los de segunda clase de los que sobresalgan mas por su aplicacion, idoneidad y buena conducta.

18. De la misma manera los tambores y cornetas obtarán por su aptitud las vacantes respectivas.

19. Para el sostenimiento de este regimiento se designan todas las contribuciones que ecshiban los propietarios ó comerciantes por la propiedad ó giro que tengan en esta capital, y en la demarcacion de la prefectura del centro.

20. Siempre que el total de la contribucion, de que habla el anterior artículo, no bastare para cubrir los gastos del regimiento, suplirá el tesoro nacional con calidad de integre, la cantidad necesaria.

21. Lso. individuos de la clase de tropa, disfrutará los mismos haberes que se abonan á los demas cuerpos de milicia activa del ejército: para que no sea gravado el fon-



do comun del regimiento con el importe de las prendas que se lleven los desertores, se descontará parcialmente á todo recluta, en el primer semestre de su servicio, la cantidad de 20 pesos que se depositará en caja para reponer las del uso diario; pero en caso de separarse del cuerpo les será acreditada íntegra dicha suma en su ajuste, y satisfecha en sus alcances. El que diere una fianza segura de esta cantidad, no sufrirá descuento.

22. Cada clase recibirá en el mes su haber íntegro, siendo de cuenta de cada uno el calzado, furriel y gasto comun de compañía, y sujetándose á pagar con él las prendas de vestuario que estravien.

23. Los fondos del cuerpo serán administrados con las mismas formalidades y responsabilidad que previene la Ordenanza general del ejército para los demas cuerpos.

24. Del sobrante de las contribuciones, despues de cubiertos los haberes, se formará un fondo comun para con él atender principalmente al vestuario de todo el regimiento, y á la conservacion de su armamento. Este fondo será depositado en caja, llevándose su cuenta con la mayor esactitud.

25. Las construcciones de prendas de vestuario será determinada precisamente en junta de capitanes ó comandantes de compañía.

26. Las determinaciones de esta junta relativas á la inversion de alguna cantidad perteneciente á dicho fondo, están sujetas á la aprobacion del gefe de la plana mayor del ejército, sin cuyo requisito no podrán ponerse en práctica, y á este fin le será remitida por el coronel copia certificada del acta, que deberá constar en el libro de providencias.

27. Será tambien con cargo al fondo comun la recom-

posicion ó mejoras que de necesidad esijan el edificio que sirva de cuartel, así como los gastos de instrumentos para la banda, menaje de compañías, depósito y escribientes de las mayorías.

28. El capitan ú oficial que mande compañía, ser responsable á la caja de los caudales que de ella saque por cuenta de sus haberes, ó bien para vestuario, hasta entre tanto rinda en fin de cada mes la correspondiente distribucion, respondiendole en todo tiempo por sí mismo del armamento, vestuario y menaje que tengan los individuos de ella; en el concepto, de que en caso de desercion no se le pasará por mas prendas que las puestas por la tropa el dia que ocurriere su falta.

29. El sargento distribuidor de la compañía, no tendrá para con el capitan mas responsabilidad que la de un dia de socorro, como única cantidad que deberá entrar en su poder.

30. El vestuario que use la tropa lo recibirá sin cargo, debiendo ser su duracion los plazos que se señalan al ejército; pero en atencion á que en este regimiento no se le hace al soldado el descuento de masita, se atenderá al entretenimiento de sus prendas menores por cuenta del fondo comun.

31. Los gefes, comandantes de compañías y ayudantes, disfrutarán con cargo al fondo comun las gratificaciones de escritorio y papel que se abonan á los demas cuerpos del ejército.

32. A la tropa le serán abonados del mismo fondo y en los propios términos, las gratificaciones de luces y utensilio.

33. El armamento, banderas, sables para los granaderos y cazadores y cajas de guerra, las recibirá el regimien-



to, sin cargo y de los almacenes generales, en las épocas que corresponda.

34. En fin de cada tercio formará la mayoría un estado esacto y muy circunstanciado, en que consten los fondos colectados por el regimiento, y las cantidades con que le haya ausiliado el tesoro nacional, para que impreso se publique para satisfacer al público.

35. Los gefes, oficiales y tropa de este cuerpo, no podrán casarse sin la licencia y circunstancias que ecsigen los artículos del 2º al 6º inclusive, del tít. 6º de la declaración de milicias de 30 de Mayo de 1767.

36. El gobierno dará á este regimiento el edificio conveniente para cuartel, prefiriendo siempre el que se halle situado en el punto mas central de la ciudad.

37. Por suma escasez de oficiales del cuerpo ó en cualquiera otro caso necesario, podrá el coronel pedir se le agreguen para hacer el servicio, á los gefes y oficiales del ejército que necesite, tratándolo antes con la junta de honor para asegurarse de la honradez y aptitud de los que pida.

38. Este regimiento solo saldrá de la prefectura del centro en el caso de invasion extranjera; pero en ella hará el servicio para que fuere nombrado.

39. La principal y preferente obligacion de este cuerpo, es cuidar de la tranquilidad de la capital y demarcacion de la prefectura repetida: de la seguridad de las personas y de los bienes de sus habitantes, defendiéndolos con actividad y denuedo siempre que cualquiera alteracion así lo ecsija.

40. En la separacion de batallones, el comandante de batallon, el primer ayudante, el ayudante segundo, el abanderado y cabo de cornetas son los que forman su pla-

na mayor, no obstante de que á cualquiera de los gefes puede emplear el coronel en la instruccion, inspeccion ó arreglo de cualquiera de los batallones y compañías.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 16 de Marzo de 1839.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 16 de 1839.—*Tornel*.

NUM. 31.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Se habilita á D. Severo Quiñones de la edad que le falta para que pueda administrar sus bienes, no gozando de los privilegios de menor en los actos que ejerza en virtud de esta gracia.—*José María Bravo*, presidente de la cámara de diputados.—*Cayetano Ibarra*, presidente del senado.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José Manuel Moreno*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Marzo de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. Agustin Perez de Lebrija.”



Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 26 de 1839.—*P. de Lebrija*.—Se comunicó á quien corresponde.

---

NUM. 32.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se prorogan las sesiones del presente periodo constitucional. Los asuntos de que puede ocuparse el congreso en la próroga son los siguientes.

- 1º Conversion de la deuda exterior.
- 2º Arreglo de la administracion de justicia en todos sus ramos.
- 3º Arreglo de hacienda.
- 4º El de libertad de imprenta.
- 5º Establecimiento del banco nacional de crédito público.
- 6º Aprobacion de los tratados de las ciudades anseáticas, de la República del Ecuador, y el asunto pendiente sobre la reunion de la asamblea americana.
- 7º Reglamento interior del congreso.
- 8º Los asuntos de interes general de los Departamentos presentados antes de concluir el periodo ordinario de sesiones.—*José María Jimenez*, presidente de la cámara

de diputados.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Bernardo Gárate*, diputado secretario.—*José Manuel Moreno*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 30 de Marzo de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. Agustin P. de Lebrija.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 30 de 1839.—*P. de Lebrija*.

---

NUM. 33.

REGLAMENTO

DE LA SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA DE MÉXICO, ESTABLECIDO EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1835, Y APROBADO EN TODAS SUS PARTES POR DECRETO DE 18 DE FEBRERO DE 1839.

---

*Oficio del Sr. comandante general remitiendo el reglamento al Sr. mayor de la plaza.*

Comandancia general de México.—Mesa 4ª.—El Escmo. Sr. secretario de guerra y marina con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

“Instruido espedito á consecuencia del oficio de V. S. número 548 de 27 de Abril último para la organizacion de la sargentía mayor de esta plaza, á fin de que el servicio sea desempeñado con la esactitud que corresponde, y